



Ministerio de Turismo

859

BUENOS AIRES, - 2 JUL 2012

Visto el Expediente EXP-STN N° 1709/10, la Ley 18829, Decreto Reglamentario N° 2182/72 y sus normas complementarias donde se propicia el otorgamiento de licencia definitiva a EGUREN PAULA que opera bajo la designación comercial de CLUSTER, legajo N° 14733, con domicilio en COLPAYO 40 TORRE I PISO 7 "B" (1405) CAPITAL FEDERAL y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 18.829 regula la actividad turística sujetando a sus disposiciones a todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen en el territorio nacional con o sin fines de lucro, en forma permanente o accidental las actividades que establece el Artículo 1° de la misma.

Que para operar en la actividad descripta, las normas vigentes requieren la obtención de licencia habilitante ante la Dirección de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes.

Que mediante Disposición N° 290/11 de fecha 19/04/2011 se ha otorgado licencia provisoria a la agencia de referencia de conformidad con lo normado por el Artículo 5°, inc. "b" del Decreto 2182/72, reglamentario de la Ley 18829.

Que habiendo transcurrido el plazo de un (1) año desde su otorgamiento corresponde analizar la viabilidad del otorgamiento de la licencia definitiva, prevista por el Artículo 5°, inc. "c" del citado cuerpo legal.

Que la Dirección de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes informa que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por el Art. 5°, inciso C) y por el Art. 9° incisos a), b), c) y d) del Decreto N° 2182/72, y por el Art. 6° de la Ley 18829.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos



Ministerio de Turismo

N° 1613/11; 964/10 y 821/12;

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD TURÍSTICA DISPONE:

ARTICULO 1°.- Otórgase a EGUREN PAULA, con domicilio comercial en COLPAYO 40 TORRE I PISO 7 "B", (1405) CAPITAL FEDERAL LICENCIA DEFINITIVA para operar en la categoría de EVT bajo la designación comercial de CLUSTER Legajo N° 14733 conforme al Art. 5°, inciso c) del Decreto 2182/72, reglamentario de la Ley 18.829.

ARTICULO 2°.- Deberá exhibirse copia autenticada de la presente Disposición en el domicilio comercial autorizado en lugar visible al público, y en perfecto estado de legibilidad.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

DISPOSICIÓN N°

859



Dr. Gonzalo Casanova Ferro
Director Nacional de Calidad Turística
Ministerio de Turismo